



**Constancia Secretarial 1.** (13/03/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2.** (20/03/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de marzo de 2024.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto Interlocutorio No. 092**  
**Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial**  
**860013110001 2023 00162 00**

Mocoa, Putumayo, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En el proceso de la referencia, el juzgado procedió citar a los herederos indeterminados del señor Jarol Yesid López Ojeda (Q.E.P.D), mediante edicto para para que intervengan en el presente asunto de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial incoado por la señora Lida Yeny Adarmes Bastidas, para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso (A.05), sin que haya realizado manifestación expresa para tener comparecencia al trámite procesal dentro de este asunto.

El emplazamiento se realizó en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad -Litem para que notifique en nombre de los herederos indeterminados del prenombrado y ejerza su representación judicial y demás actos procesales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - DESIGNAR como Curador Ad-Litem con quien se surta la notificación del auto admisorio del presente asunto y se represente judicialmente en todos los actos procesales a los herederos indeterminados del señor Jarol Yesid López Ojeda (Q.E.P.D). Para ello se designa para ejercer lo encomendado a: Juan David Beltrán Agudelo en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** - Comuníquese la presente designación vía correo electrónico al abogado Juan David Beltrán Agudelo, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El abogado designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), **las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión,** vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MOCOA - PUTUMAYO

aceptación del cargo, o no allegue las pruebas requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo Electrónico: [jurídico@prevencionlegal.co](mailto:jurídico@prevencionlegal.co)

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eacfb1856e2b1d9bc98c72c248b812d1e707963a2ab6180888866364c1a6977**

Documento generado en 20/03/2024 09:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>